

**RADICADO No. 2023-00165-00**

**PROCESO:** EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
**DEMANDANTE:** IDEAR  
**APODERADO:** FIORELA RUBIO VARGAS  
**DEMANDADO:** FLOR DE MARIA PABON y JESUS ANTONIO MORENO

Arauca, veintitres (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor. Favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Arauca - Arauca

Arauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30381957, de fecha 16 de marzo 2022, base de la ejecución, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero,

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO**, y en contra de **FLOR DE MARIA PABON y JESUS ANTONIO MORENO**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

**Por concepto del PAGARE # 30381957**

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$137,077,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de agosto del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
2. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de agosto del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE., (\$137,770,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de septiembre del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

4. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de septiembre del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$138,465,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de octubre del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
6. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de octubre del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$139,164,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de noviembre del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
8. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$139,867,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de diciembre del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
10. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de diciembre del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$140,573,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 16 de enero del 2023, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
12. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de enero del 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por la suma **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 2.044.190,00)**, por concepto de 14 cuotas NO Vencidas, pero de plazo acelerado desde el 02 de febrero del 2023 al 10 de marzo del 2028, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
14. Por la suma de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda, esto es, desde el **20/02/2023**, hasta el pago total de la obligación.

**B.-** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados pague la suma de dinero que se les cobran en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

***Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).***

Téngase y reconózcase a la Dra. FIORELA RUBIO VARGAS, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.241.626 de Pamplona y T. P. No. 257.157 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ